

CAPÍTULO 1

El Instituto Estatal Electoral



El Instituto Estatal Electoral

1.1 ¿Qué es el Instituto Estatal Electoral?

El Instituto Estatal Electoral de Chiapas es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, preparar, desarrollar, vigilar y coordinar en toda la entidad los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios o extraordinarios.

Su estructura cuenta con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Su órgano máximo es el Consejo General, que está integrado en los términos previstos por el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, con un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales con voz y voto, un representante por cada uno de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo, estos últimos con derecho a voz pero sin voto. Además, cuenta con seis Consejeros Electorales Suplentes, en orden de prelación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 97, 98 y 111 del Código Electoral del Estado, el Proceso Electoral Ordinario del año 2006, para elegir Gobernador del Estado, dio inicio el día 15 de enero del mismo año, con la primera sesión que para tal efecto celebró el Consejo General.

1.1.1 Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

El Consejo General estuvo integrado al inicio del proceso electoral 2006 y hasta su conclusión, de la siguiente manera:

Consejero Presidente:

Lic. Noé Díaz González.

Consejeros Electorales Propietarios:

Lic. Gildardo Rojas Cabrera,

Lic. Reyna Guadalupe Salazar Narváez,

Lic. Noé Miguel Zenteno Orantes,

Lic. Julio Serrano Castillejos,

Lic. Jesús Pineda de la Cruz,

Profra. Blanca Velia Carbot Trujillo,

Lic. Marco Antonio Ruiz Guillén, y

Lic. Miguel Alejandro Negrón Rodríguez.

En lo que se refiere a representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General, hubo variantes, pues a lo largo del proceso electoral éstos realizaron diferentes sustituciones. Por otro lado, de conformidad con lo que establece el artículo 73, segundo párrafo, parte in fine del Código Electoral del Estado, la vigencia de las coaliciones queda sin efecto con la calificación de las elecciones para las que se hubieren coaligado, por lo tanto a continuación se relacionan a los representantes que finalizaron el proceso electoral 2006.

Representantes de Partidos Políticos:

Propietarios	Suplentes
Partido Acción Nacional	
Lic. Carlos Alberto Palomeque Archila.	Lic. Chawdhari Mayoral Reyes.
Partido Revolucionario Institucional.	
Lic. Roberto Guadalupe Domínguez Cortés.	Lic. Mauricio Mendoza Castañeda.
Partido de la Revolución Democrática	
Ing. José Gabriel Gutiérrez Ávila.	Lic. Miguel Ángel Zárate Izquierdo.
Partido del Trabajo	
Profr. Carlos Mario Estrada Urbina.	Lic. Hugo de Jesús Roblero Catalán.
Partido Verde Ecologista de México	
Lic. Alejandro Orantes Coello.	Lic. Rogelio Rayo Martínez.
Convergencia	
Lic. Roberto Isaac Thomas Salas.	Lic. Gabriel Raymundo Sánchez Culebro.
Nueva Alianza	
Lic. Antonio Arévalo Alegría.	Lic. Marco Tulio Aguilar Schmaeck.
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	
Lic. Alejandro Abel Chang Aguilar.	Lic. Julio César García Ramírez.

Representantes de coaliciones

Propietarios	Suplentes
Coalición "Alianza por Chiapas"	
Lic. Roberto Guadalupe Domínguez Cortés. (PRI)	Lic. Alejandro Orantes Coello. (PVEM)
Coalición "Por el Bien de Todos"	
Ing. José Gabriel Gutiérrez Ávila. (PRD)	Lic. Carlos Mario Estrada Urbina. (PT)

* De conformidad con lo que establece el artículo 81, del Código Electoral del Estado, para efecto de su participación en los órganos electorales, los partidos políticos coaligados actuarán como un solo partido y acreditarán el número de representantes que con ese carácter tengan derecho en términos de este Código. Por lo tanto, la representación de la coalición sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos coaligados.

1.2 Evolución del organismo electoral

Los orígenes de este Organismo Electoral se remontan al 25 de mayo de 1994, fecha en la que se instaló formalmente la Comisión Electoral del Estado, en el Decreto de creación se disponía que "La organización de las elecciones estatales y municipales es una función que se ejerce por los ciudadanos y los partidos políticos a través de un organismo público denominado Comisión Electoral del Estado, la cual ejerce sus funciones complementariamente por medio de los Comités Distritales y Municipales", y que la "Comisión Electoral del Estado de Chiapas es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios"; también disponía que "Al término del proceso electoral entrará en receso, actuando permanentemente el Secretariado Técnico, integrado por el Presidente, el Secretario Técnico y el personal administrativo necesario".

A lo largo de su historia, el Organismo Electoral Local, ha sido modificado en dos ocasiones. En 1995 ocurre la primera, cuando se expide el Código Electoral del Estado, que abroga la Ley Electoral del Estado de 1994 y crea al Consejo Estatal Electoral. En el artículo 103, del mencionado Código indicaba: "La organización de las elecciones estatales y municipales es una función que se ejerce por los ciudadanos y los partidos políticos a través de un organismo público denominado Consejo Estatal Electoral, el cual ejerce sus funciones por medio de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y las mesas directivas de casilla".

En una segunda ocasión, el viernes 20 de octubre del año 2000, se reforma la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Organismo Electoral se transforma en lo que actualmente conocemos como Instituto Estatal Electoral. Esta reforma ocasionó que se modificaran, adicionaran y derogaran diversos artículos de la Ley de la materia. En ese sentido, el artículo 103 ahora señala: "La organización de las elecciones estatales distritales y municipales es una función que se ejerce por los ciudadanos y los partidos políticos a través de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral. Son fines del Instituto: a).- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b).- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c).- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; d).- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos; e).- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; f).- Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca; y g). Llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales".

En sus orígenes (1994), la Comisión Electoral del Estado estaba integrada por un Presidente, un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo, Consejeros Ciudadanos propietarios y suplentes e igual número de representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados ante la misma Comisión Electoral; y un representante propietario y su respectivo suplente de cada uno de los partidos políticos registrados. Posteriormente, siendo ya Consejo Estatal Electoral (1995), estaba integrado por siete Consejeros Ciudadanos propietarios y tres suplentes comunes, por un representante propietario de cada uno de los partidos políticos con registro, su respectivo suplente y un Secretario Técnico (los Consejeros Electorales elegían de entre ellos a quien debía ocupar la Presidencia).

En la actualidad (2007), el Consejo General del Instituto Estatal Electoral está integrado por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, ocho Consejeros Electorales propietarios y seis suplentes en orden de prelación y un representante propietario y su respectivo suplente por cada uno de los partidos políticos acreditados (el Consejero Presidente es nombrado por el Congreso del Estado, a propuesta de las fracciones parlamentarias del mismo).

1.3 Participación ciudadana

La democracia en el ámbito político, indudablemente es un asunto que a todos nos interesa y compete, ya que ésta resuelve dos aspectos relevantes: la legitimidad de la elección y la convivencia civilizada y pacífica de los ciudadanos: es por eso que el Código Electoral del Estado de Chiapas, reglamenta que "la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales es una función que se ejerce por los ciudadanos y los partidos políticos a través de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral" (Código Electoral del Estado de Chiapas, Artículo 103).

La participación ciudadana en el año 2006, se hizo notar especialmente en la integración de los Consejos Distritales Electorales, en el trabajo puntual y disciplinado de los funcionarios de las mesas directivas de casillas, la participación respetuosa de los observadores electorales; la cordialidad que prevaleció entre los miembros de cada colonia, vecindario o ranchería y en los millares de mujeres, hombres y jóvenes que se formaron en las casillas para ejercer su derecho constitucional de votar.

1.4 Participación de Transparencia Mexicana, A. C.

La participación de Transparencia Mexicana surge del gran interés que presentaron los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral en transparentar los procesos de licitación y adquisición de material y papelería electoral, así como de la tinta indeleble. Esto, no tenía como propósito sustituir a los órganos administrativos de vigilancia y control legalmente facultados, sino el ofrecer una visión imparcial que monitoreara la transparencia, equidad, objetividad y honestidad con que se conducen las partes involucradas en las diferentes etapas del proceso de adquisiciones.

El Instituto Estatal Electoral de Chiapas y Transparencia Mexicana firmaron el 19 de mayo de 2006, un Convenio de Colaboración para promover la transparencia y fortalecer la integridad en la adquisición de material electoral. Transparencia Mexicana designa, en cada Pacto de Integridad, a un Testigo Social que es una persona independiente, sin conflicto de intereses y experto en la materia del Pacto de Integridad. Transparencia Mexicana designó como Testigo Social al C.P. Mario Espínola Pinelo para llevar a cabo la participación presencial (testimonial) durante todo el proceso. Las funciones del Testigo Social comprenden desde la revisión de las bases hasta el fallo final, pasando por su presencia en las reuniones de aclaraciones con los licitantes, la apertura de las propuestas técnicas y económicas, su evaluación y los fallos respectivos.